

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 59.

Recordando el deber de los Ayuntamientos en dar parte á este Gobierno del nombramiento de Regidor Sindico.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan, no han dado parte á este Gobierno de provincia del nombramiento de Regidor Sindico, segun les está prevenido por la ley y el reglamento municipal. En su consecuencia, espero que á la mayor brevedad cumplirán este servicio, evitándome de este modo el tener que proceder contra los mismos. Cáceres 19 de Abril de 1850.=Fernando Balboa.

PUEBLOS.

- Arroyomolinos de la Vera. Hernan-Perez.
- Aldea del Cano. Herrera de Alcántara.
- Berrocalejo. Jerte.
- Casas de Don Gomez. Jaraicejo.
- Casillas. Mata.
- Cadalso. Morcillo.
- Cabezo. Marchagaz.
- Collado. Madrigal.
- Casas de Don Antonio. Millanes.
- Carrascalejo. Malpartida de Plasencia.
- Carcaboso. Miravel.
- Descarga-María. Navalvillar de Ibor.
- Guijo de Galisteo. Oliva.
- Gata. Portezuelo.
- Gargantilla. Perales.
- Garvin. Peraleda de San Roman.
- Gordo. Piornal.
- Gargüera. Robledollano.
- Holguera. San Martin de Trevejo.
- Huélaga. Salvatierra de Santiago.

- Torrequemada. Villamiel.
- Torrecilla de los Angeles. Valdemorales.
- Tejeda. Valdastillas.
- Villa del Rey. Valdeobispo.
- Valverde del Fresno. Zarza la Mayor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dando conocimiento de la captura de dos malhechores por la Guardia Civil destacada en Plasencia.

El segundo Capitan Comandante de la línea de Plasencia, D. Nemesio de Figuerola; con fecha 8 del actual, me participa haber aprehendido á los criminales Manuel Roda y Pedro Sanchez, los que exigían de don Juan Vera, propietario de Plasencia, cierta cantidad de dinero que habian de recibir al dia siguiente de los pastores del espresado Vera; los cuales fueron puestos á disposicion del Juzgado de primera instancia para que proceda con arreglo á justicia.

En su consecuencia, y siendo este servicio de la mayor importancia, no puedo menos de hacerlo público por medio del periódico oficial para satisfaccion del interesado, y que sirva de escarmiento á los que intentaren seguir tan criminal conducta; esperando que el benemérito y distinguido cuerpo de la Guardia Civil en esta provincia, no omitirá medio ni fatiga para perseguir y capturar á cuantos criminales se presenten en este territorio; con lo que serán mas acreedores aun al aprecio general de sus habitantes, de las autoridades y del Gobierno de S. M. Cáceres 19 de Abril de 1850.=Fernando Balboa.

Declarando cerradas y acotadas varias dehesas de la señora Marquesa de Santa Marta, Condesa de Torre-Arias.

Estando cerradas y acotadas, por disposicion de la ley, todas las propiedades, y prohibiéndose por la

misma que nadie pueda entrar á cazar en las que pertenezcan á dominio particular, sin la competente autorización por escrito del dueño de ellas, he resuelto, á solicitud de la señora Condesa de Torre-Arias, Marquesa de Santa Marta, declarar cerradas y acotadas las dehesas sitas en término de esta Capital, pertenecientes á espresada señora, y conocidas con los nombres de Pascualete, Carrascalejos, Campillo, Valdehondura, Castrejon y la Dehesilla; disponiendo al mismo tiempo se anuncie por el presente Boletín para conocimiento del público. Cáceres 19 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Y RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 11

Real orden señalando el plazo en que deben presentarse á la toma de razón los testamentos en que no haya adjudicaciones de bienes.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la real orden siguiente:—Conformándose la Reina con lo propuesto por V. S. en el expediente instruido á instancia de Antonia Forné y Robert, vecina de Tarragona, en solicitud de que se le dispense del pago de la multa en que incurrió por no haber presentado oportunamente á la toma de razón el testamento de su difunto marido en que la dejó el usufructo de todos sus bienes, ha tenido á bien S. M. dispensar á dicha interesada del pago de la multa de que se trata, y declarar al mismo tiempo con motivo de las dudas ocurridas sobre el particular, que el plazo para la presentación de testamentos sobre herencias, en que no hay adjudicaciones de bienes, debe contarse desde el dia en que fallece el testador ó causante de la herencia. —Lo que traslado á V. S. para que lo tenga presente y pueda ser cumplida la declaración comprendida en esta inserta real orden sobre el plazo para la presentación de testamentos.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 16 de Abril de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.

CIRCULAR NUMERO 12.
Real orden declarando no estar sujetas al pago de derechos de hipotecas las redenciones de censos procedentes de bienes nacionales.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo que sigue:

Con fecha 16 del actual se ha comunicado á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda la real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina del expediente promovido á instancia de D. Juan José de Haces, solicitando á nombre y como apoderado de los Sres. Marqués de Campo-Alegre y Marquesa de Benameji, que se declare no estar sujeta al pago de los derechos de hipotecas la redención de un censo de

cuatrocientos mil reales que gravitan sobre la hacienda llamada del Cañaveral, sita en término de la villa de Lopera, en la provincia de Jaen, que pertenecía á bienes nacionales ó sea á la Orden de Calatrava; y teniendo presente:

1.º Que el real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre el establecimiento del actual impuesto hipotecario exceptua en el último párrafo de su artículo 1.º las adquisiciones que se verifiquen á nombre y por interes general del Estado:

2.º Que á consecuencia de las dudas é interpretaciones diversas que fueron consultadas sobre esta escepcion, se fijó por real orden de 5 de Diciembre del mismo año de 1845, la verdadera inteligencia, declarándose que las ventas de bienes nacionales no están sujetas al pago de los referidos derechos de hipotecas;

Y 3.º Ultimamente, que está mandado asimismo que en las redenciones de censos se observen en la parte que les sean aplicables las mismas reglas establecidas para las ventas de aquellos bienes, ha resuelto S. M., conformándose con el dictámen emitido sobre el particular por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, que es aplicable á la redencion de que se trata la escepcion del pago de dicho impuesto consignada en las disposiciones del real decreto de 23 de Mayo y real orden aclaratoria de 5 de Diciembre del año de 1845, de que se hace mérito. Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion ha dispuesto trasladar á V. la preinserta real orden, á fin de que se tenga presente y pueda ser aplicada en los casos que ocurran de igual naturaleza; sirviéndose V. acusar el oportuno recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 16 de Abril de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.

CIRCULAR NUMERO 13.
Real orden habilitando á las Aduanas de Tarragona y Vigo para la introduccion de géneros de algodón.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Marzo último, la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de las esposiciones de la Junta de Comercio de Tarragona y comerciantes propietarios de Vigo, solicitando que las Aduanas de los respectivos puntos se habiliten para la introduccion de géneros de algodón. En vista de lo manifestado por la Direccion general del ramo, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, S. M. se ha servido resolver, que las referidas Aduanas de Tarragona y Vigo queden habilitadas para la importacion de géneros de algodón de permitido comercio, espresados en la Ley de Aduanas y Aranceles, sancionada y mandada poner en ejecucion en 5 de Octubre último. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose disponer su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para la inteligencia del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 3 de Abril de 1850. =C. Bordin.
Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 16 de Abril de 1850. =Antonio Vicente Sanabria.

EDICTO.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE PLASENCIA.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad por real orden fecha 21 de Marzo último para la venta á censo de las dehesas de sus propios, tituladas Coto de Cerrucejo, Navacebrera y Sapo, Dehesilla y Coto de Mayorga, ha señalado para su doble remate el dia 26 de Mayo próximo, en estas casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde Corregidor, y en la capital de Cáceres en el mismo dia, ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los presupuestos y tasaciones, á saber:

Coto de Cerrucejo.	45,200
Navacebrera y Sapo.	108,525
Dehesilla.	194,934 47
Coto de Mayorga.	24,984 32

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en la venta de dichas fincas; advirtiendo, que las pujas ó mejoras que se hagan en el remate á las tasaciones espresadas, serán á metálico, Plasencia 13 de Abril de 1850. = José Sanchez Trapero. = Jacinto García Monge, Secretario.

ANUNCIOS.

VALDEMORALES

Vacante de Cirujano.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, cuyo vecindario consta de noventa y cuatro vecinos. El Facultativo que quiera optar á este cargo, puede dirigir su solicitud, franca de porte, á la Secretaría de esta Municipalidad, en la inteligencia, que no tiene mas dotacion que las iguales voluntarias de los vecinos, y de que se ha de proveer la vacante el dia 16 del próximo mes de Mayo. Valdemorales 4.º de Abril de 1850. =El Alcalde, Diego Suero

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Sobre extravío de dos caballerías.

La noche del 3 al 4 del corriente faltó de las eras de esta villa un caballo de cinco á seis años, su alzada siete cuartas y cosa de tres dedos, pelo negro, entre-

pelado de cano al nacimiento de la cola, calzado de todos cuatro pies, frontino y bebe en blanco, entero, escaso de respiracion, cicatrices en ambas narices, efecto de haber sido rotas, lunar blanco tras la cruz, que por un palmo se dilata por el espinazo. — Su dueño es Fermín Simon de Cáceres, de esta vecindad.

La del 4 al 5 faltó un potro de tres años, su alzada seis y media cuartas, pelo castaño, desherrado de todos cuatro pies, cicatriz sobre el pecho, efecto de boton de fuego. Tenia cabezon de cordoban doble, ribeteado de encarnado formando castañuelas; pertenecia á doña Juliana Cáceres, vecina de este pueblo.

Si alguno de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ú otra persona, llega á descubrir el paradero de las dos caballerías mencionadas, se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que son consiguientes. Santibañez el Alto y Abril 14 de 1850. =El Alcalde, Luis Blasco.

AL CALDEYEROS

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

Estravío de una yegua.

De la dehesa de Guijos y Avilillas, de esta jurisdiccion, faltó la noche del 11 de este mes, una yegua de los pastores del ganado trashumante del Excmo. señor Conde de Canilleros, de Brozas, de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que se hace público por el Boletín oficial, con el fin de que si alguno tiene noticia de su paradero, se sirva avisar á esta Alcaldía. Plasenzuela 15 de Abril de 1850. =Santiago Toril.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo negro, con un lunar blanco en un costillar, y de cosa de seis cuartas y media de alzada.

CACERES.

Pérdida de un potro y una potra.

En el dia 4 del actual han desaparecido de la dehesa del Marion, término jurisdiccional de esta capital, un potro de un año de edad y pelo tordo, y una potra del mismo tiempo, pelo negro claro.

La persona que pueda dar razon del paradero de dichas caballerías, se servirá avisarlo á su dueño el señor Alonso Roman, vecino de esta villa, quien se mostrará agradecido.

Cáceres 19 de Abril de 1850.

VALDEFUENTES.

Pérdida de un mulo.

El 9 del corriente Abril faltó de la dehesa de Valdefuentes un mulo de las señas que se espresarán,

propio de Domingo Sanchez Robado, vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que si por alguna persona se llega á descubrir el paradero de referida caballería, pueda, si lo tiene á bien, ponerlo en conocimiento de su dueño, que lo agradecerá.

Las señas son:

Edad tres años, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, lunares en los costillares, esquilada la cola en el nacimiento por la parte izquierda.

BIBLIOGRAFIA.

EL OBSERVADOR.

PERIODICO

DE CIENCIAS MEDICAS Y NATURALES.

PROSPECTO.

Entre la multitud de periódicos científicos que nacen y mueren á semejanza de los seres infusorios; que aparecen y desaparecen cual la fugaz y pálida luz de los fuegos fátuos, ó como sombras alegóricas de la linterna mágica, se vá á presentar el *Observador*, modesto en su forma, comedido en las polémicas, justo en sus críticas, pero tan lozano y lleno de esperanzas, como grandiosa y vasta es la misión que va á llenar. Quizás arrastre una vida tan corta y efímera como tantos otros; quizás se marchite su lozanía antes que maduren sus frutos; empero no será por falta de voluntad, ni por negligencia é incuria de los que le dan el ser.

Tal vez, y sin tal vez, se nos tache de presuntuosos y atrevidos, confesamos ingenuamente que tanto tenemos de lo segundo como carecemos de lo primero; porque hablando en verdad, se necesita alguna dosis de atrevimiento para entrar en el piélago del periodismo científico, donde tantos otros han naufragado y sucumbido apenas levaron anclas. No nos es desconocido el comun refrán de que *la ignorancia es atrevida*: sin embargo, nuestro atrevimiento nos lo inspira el amor que profesamos á nuestra facultad, el vivo anhelo por su perfeccionamiento, que ha de redundar en beneficio de la humanidad, y el deseo ardiente de que se mejore la posición social y material de los que emplean su vida é intereses en proporcionar á sus semejantes el don más precioso de la naturaleza, la salud.

Detenernos en probar la utilidad y hasta la necesidad de los periódicos científicos, sería sobre ocioso, ridículo por demas; tal se valdria probar la necesidad del alimento corporal; porque alimento y muy sustancioso, aunque intelectual, es para los hombres de letras los diarios científicos que continuamente los ponen al corriente de los adelantos y descubrimientos que con tanta rapidez se suceden en los diferentes ramos del saber humano. Mas oportuno fuera tratar de probar la necesidad y utilidad del *Observador*; mas como para ello sería necesario echar mano de promesas, sobrado gastadas ya en toda clase de prospectos, nos limitaremos tan solo á esponer la marcha de nuestro periódico, dejando á los lectores en completa libertad de juzgar sobre su mérito.

La misión del *Observador* se dirigirá á inculcar la mas asidua y constante observación, base fundamental de la verdadera medicina; á clamar por la tan respetable como despreciada clase médica, y singularmente la de los médicos de partido; á denunciar enérgicamente las trasgresiones del charlatanismo cualquiera que sea la máscara con que se cubra; á promover y estimular por los medios mas adecuados la aplicación y el estudio de la juventud que tan digna facultad ha abrazado; á desenvolver en fin el interesante estudio de todas las ciencias naturales, que despues de tan largo olvido, recobra en España nueva vida.

La distribución de las materias será la siguiente: 1.º Un artículo de redacción sobre un punto de interés de la clase médica. 2.º *Sección de ciencias médicas*, dividida en parte teórica y en parte práctica; en la primera tendrán cabida artículos de discusión, ya de un punto de medicina ya de cirugía ó de farmacia; en la segunda se insertarán casos prácticos de medicina y cirugía y fórmulas farmacéuticas. 3.º *Sección de ciencias naturales*, dividida también en parte teórica y en parte práctica; insertando en la primera artículos sobre puntos discutibles de cualquier ramo de dichas ciencias, é incluyendo en la segunda descripciones de seres particulares, procedimientos físicos y químicos, ó el análisis de los descubrimientos notables que sobre ellas ocurran. 4.º *Sección oficial*, en la que se copiarán todas las disposiciones y reales órdenes que tengan relación con las ciencias ó con los profesores, tanto civiles como militares. 5.º *Sección varia*, en la que se trasladarán todas las noticias de algun interés, los anuncios de toda clase de vacantes, la parte bibliográfica, etc.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El *Observador* aparece todos los días 10, 20 y 30 de cada mes desde Enero de este año, consta cada número de un pliego de 16 páginas, marca mayor, de tamaño, papel y tipos iguales á los del prospecto. La colección de todos los números del año formará un tomo de 576 páginas, para cuya encuadernación se dará gratis á los señores suscritores una linda cubierta y portada, junto con un índice alfabético de las materias en él contenidas.

Todos los suscritores que lo sean por un año, tendrán derecho á recibir por la mitad del precio la colección de obras escogidas, tanto de medicina como de ciencias naturales, que publique la empresa de este periódico.

No se recibirá carta ni comunicación alguna que no venga con el timbre establecido por el Gobierno.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Barcelona.

Tres meses..... 12 rs.
Medio año..... 22 rs.
Un año..... 40 rs.

Fuera de Barcelona (franco).

Tres meses..... 14 rs.
Medio año..... 24 rs.
Un año..... 45 rs.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Barcelona. En la librería de Campins y Pont calle de la Union núm. 7; y en la portería de las facultades de Medicina, Filosofía y Farmacia.

En Cáceres. Librería de Concha y Compañía.

CACERES:—1850.

IMPRENTA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.